

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1181

8 de abril de 2026

Presentado por la señora *Pérez Soto*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el acápite (l), del inciso (10), del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la cuantía de la multa dispuesta en dicha Ley, a quienes permanezcan en un cuerpo de agua luego de haber sido requeridos a desalojar el mismo por condiciones meteorológicas adversas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en los cuerpos de agua en Puerto Rico constituye una prioridad de política pública, particularmente ante el aumento en la frecuencia e intensidad de eventos atmosféricos adversos que impactan las costas, playas, lagos y demás espacios acuáticos. La Ley 430-2000, según enmendada, establece un marco normativo dirigido a proteger la vida y la propiedad durante la navegación y las actividades recreativas acuáticas.

Dicha Ley tipifica como delito menos grave la conducta de permanecer en un cuerpo de agua luego de haber sido notificado sobre condiciones meteorológicas adversas y requerido a desalojar por las autoridades competentes. No obstante, la penalidad actualmente establecida en la Ley (una multa entre cien dólares (\$100.00) y quinientos dólares (\$500.00)), resulta insuficiente para disuadir conductas que

1 encuentre o sus márgenes por las autoridades competentes, permanezca en dicho cuerpo
2 de agua incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será penalizada con multa
3 que nunca será menor de **[cien dólares (\$100)]** *mil dólares (\$1,000)* ni excederá los
4 **[quinientos dólares (\$500)]** *cinco mil dólares (\$5,000)*, por cada infracción. Disponiéndose,
5 además, que cualquier persona que, actuando de forma temeraria y en desatención a las
6 advertencias de las autoridades, ocasione la activación del Negociado de Manejo de
7 Emergencias y Administración de Desastres o de cualquier otra agencia gubernamental
8 para realizar labores de búsqueda o rescate, vendrá obligada a reembolsar los gastos
9 incurridos por el Gobierno en dichas gestiones.

10 Sección 2.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.